



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan, el párrafo 5 al artículo 52, y el artículo 66 quinquies, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado **Anto Adán Marte Tiáloc Tovar García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para crear un Centro de Estudios Municipales, como instancia de apoyo a los municipios del Estado, en materia de actualización reglamentaria.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, el Municipio es la base de organización política y administrativa del estado mexicano; y es la instancia de gobierno que guarda mayor contacto y cercanía con la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que, el Municipio requiere contar con la reglamentación que le dé marco a su actuación constitucional y legal, en materia de Policía y Buen Gobierno, Funcionamiento Interior, Administración Pública, Servicios Públicos, Obras Públicas, Protección Civil, Transparencia y Acceso a la Información, Planeación, Archivo, Tránsito y Vialidad, Grupos Vulnerables, Derechos Humanos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Deportes, Igualdad de Género, Paridad, Desarrollo Económico, Ecología y Protección Ambiental, Imagen Urbana, Desarrollo Urbano, Construcciones, Finanzas, Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público Municipal Protección y Control Animal, entre otras materias.

Menciona que, como resultado del estudio de la actividad reglamentaria de los municipios de la entidad, el 23% de los municipios no cuentan con un solo reglamento para el desempeño de sus funciones.

Señala que, existe una limitada reglamentación municipal necesaria para crear normas reguladoras a fin de lograr un desarrollo armónico y sustentable que permita precisar responsabilidades, facultades y atribuciones de la administración y los funcionarios públicos municipales, así como dar certeza jurídica respecto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos; la mayoría son obsoletos.

Refiere que, la duración del período constitucional de ejercicio de los ayuntamientos, la permanencia en el cargo, la falta de profesionalización y los recursos económicos limitados para la creación de un área técnica especializada que permita actualizar la normatividad para establecer congruencia con las tendencias nacionales y estatales, son factores que afectan a muchos municipios en su funcionamiento, evolución y gestión administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que considera que estos aspectos limitan el desarrollo de los municipios y les impide fortalecer su toma de decisiones y legitimidad frente a la ciudadanía.

Manifiesta que, unos cuantos municipios, los de mayor población y desarrollo económico, han dado continuidad y actualizado su reglamentación, pero lamentablemente no han sido suficientes y a la fecha podemos observar municipios con reglamentos que no han sido derogados o modificadas desde su expedición.

Por lo que, estima pertinente que con absoluto respeto a su libertad, los Municipios requieren de apoyo para la formulación de reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas, y en su caso, actualizar los ordenamientos ya existentes para adecuarlos a las necesidades sociales actuales y del futuro, por lo que, el propósito de esta iniciativa es fortalecer la capacidad reglamentaria de los municipios del estado.

Señala que, el Congreso del Estado cuenta con el Instituto de Estudios parlamentarios y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y consideramos que es pertinente el fortalecimiento del Poder Legislativo, mediante la creación del Centro de Estudios Municipales que brinde servicios a este órgano de gobierno.

Por último menciona que, adicionalmente a lo expresado, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado establece en su artículo 51, numeral 1, que "Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término, la iniciativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de crear el Centro de Estudios Municipales, como instancia de apoyo a los municipios del Estado, para que estos actualicen sus reglamentos.

Al respecto resulta importante mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal se ejerce exclusivamente a través del Ayuntamiento que cuenta con autonomía para manejar su patrimonio, organizar la administración pública y ejercer su facultad reglamentaria.

Bajo este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias:

a) *El reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y

b) Los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.”¹

Por lo tanto se debe tener cuidado de no vulnerar la autonomía municipal; sin embargo, con una adecuada coordinación se pueden implementar mecanismos como instrumentos de asesoría.

¹ Tesis: P./J. 132/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 2069.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En efecto, no se omite mencionar que a nivel federal se cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación cuyas acciones están orientadas a fortalecer las capacidades institucionales de las administraciones públicas estatales y municipales, además es un aliado de los gobiernos locales, al brindar asesoría y asistencia técnica en temas diversos con la finalidad de lograr que las administraciones municipales sean más eficientes.

Asimismo resulta conveniente referir que algunas entidades federativas han creado Organismos Públicos Descentralizados, que por su naturaleza autónoma apoyan y coadyuvan con el desarrollo municipal.

Ahora bien, resulta importante mencionar que no se escatiman esfuerzos, como ejemplo se puede señalar que el 10 de septiembre de 2018, este Congreso llevo a cabo el taller denominado “La Administración Pública Municipal en su Relación con el Congreso del Estado,” dirigido a los Presidentes Municipales electos de Tamaulipas, con la finalidad de capacitarlos y acercarlos al quehacer parlamentario para que desde el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación se implementen acciones en beneficio de los tamaulipecos.

A la luz de lo expuesto, basamos nuestra opinión en tres aspectos medulares:

Primero: Se debe respetar en todo momento la autonomía y facultad reglamentaria de nuestros municipios. “La autonomía consiste en la atribución de un organismo o persona jurídica para darse a sí misma normatividad con valor jurídico en un ámbito específico de competencia, en efecto, los reglamentos autónomos tienen la característica de ser producidos por los Ayuntamientos en ejercicio pleno de una función.”²

² Tesis: P./J. 132/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, octubre de 2005, p. 2069.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Segundo: Al margen de la limitante que jurídicamente entraña la autonomía y facultad reglamentaria de los municipios, la creación de un Centro de Estudios Municipales, implicaría un costo considerable, ya que se requeriría de la adquisición de recursos humanos y materiales; al efecto como es del conocimiento público el Congreso del Estado de Tamaulipas, a nivel nacional, es de los que menos presupuesto reciben para su funcionamiento, a pesar de ello, es de los más eficaces y productivos, por lo que su implementación podría significar un alto costo.

Tercero: Este Poder Legislativo por medio de la Comisión de Asuntos Municipales o de los Diputados que representan los Distritos del Estado, junto con personal técnico de distintas áreas de este Congreso, pueden llevar a cabo mesas de trabajo, cuando los municipios así lo soliciten, para coadyuvar en la actualización de reglamentos, puntualizando que sólo sería a manera de asesoramiento y en forma general, sin injerencia en su facultad exclusiva reglamentaria, aunado a que se puede recurrir al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, con la finalidad fortalecer este rubro.

Por todo lo anteriormente señalado, los integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien declarar improcedente el asunto que nos ocupa, ya que el legislador debe respetar la autonomía municipal, y enfocarse a las actividades que la constitución le faculta.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el cual se adicionan, el párrafo 5 al artículo 52, y el artículo 66 quinquies, de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

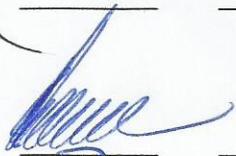
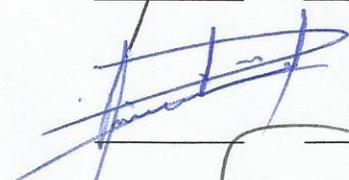
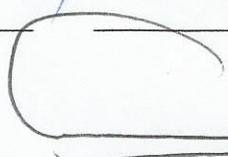
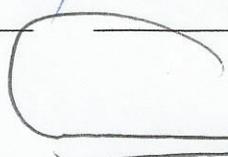
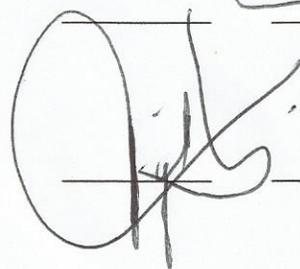
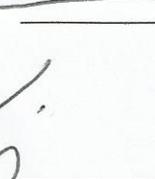
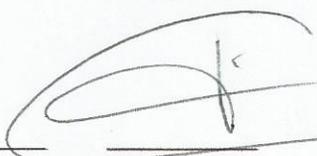
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO			
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL			
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN, EL PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 52, Y EL ARTÍCULO 66 QUINQUIES, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.